

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL IEDF", REPRESENTADO POR EL LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL LIC. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de octubre de dos mil cuatro, "EL IEDF" celebró el Convenio General de Apoyo y Colaboración con "EL IEEM" a fin de establecer las bases institucionales para organizar y desarrollar actividades en materia académica, cursos de formación y actualización de carácter electoral, de publicaciones, de difusión de la cultura democrática, de apoyo técnico para el desarrollo de sistemas informáticos, así como de intercambio de asesoría, Información y documentación electoral.
2. En la cláusula **TERCERA** del referido Convenio General, las Instituciones estipularon que para su ejecución, podrían celebrar Convenios Específicos, en los que se describirían con toda precisión, las acciones o tareas que se deban llevar a cabo; las aportaciones económicas, si las hubiere; los medios, así como los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento equilibrar las obligaciones y derechos adicionales que cada parte asumiría para tales efectos. De igual forma, se estipuló que las declaraciones y cláusulas contenidas en el Convenio General se considerarán y entenderán aplicables a los convenios específicos, salvo estipulación expresa en contrario.
3. En la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del Convenio General de Apoyo y Colaboración se estableció que dicho instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que comenzó a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

I.- De "EL IEDF", a través de sus representantes:

- a) Que con fundamento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios;
- b) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- c) Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en su Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) Que el artículo 2°, párrafo segundo, del Código Electoral del Distrito Federal establece que para el desempeño de sus funciones, el Instituto Electoral del Distrito Federal podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- e) Que en términos del artículo 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; de carácter permanente, independiente en sus decisiones autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;
- f) Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección;
- g) Que corresponde al Presidente del Consejo General, entre otras atribuciones, celebrar convenios con las autoridades competentes sobre el intercambio de información,

asesoría y documentos de carácter electoral, en los términos del artículo 71, inciso o) del referido Código Electoral;

- h) Que según lo dispuesto por el artículo 74, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal, e
- i) Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Huizaches Número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386, México, Distrito Federal.

II.- De "EL IEEM", a través de sus representantes:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, según lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, y en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78;
- b) Que los Licenciados José Juan Gómez Urbina, Jorge Alejandro Neyra González y Emmanuel Villicaña Estrada, Consejero Presidente, Director General y Representante Legal, y Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, respectivamente, por designación de la H. LV Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 19, de fecha 23 de diciembre de 2003, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 31 del mismo mes y año; y del Consejo General de este organismo en sesión celebrada el día 20 de enero de 2004, publicada en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de enero del mismo año, tienen amplias facultades para representar a "EL IEEM" en el presente acto jurídico;
- c) Que el Licenciado Juan José Gómez Urbina, Consejero Presidente del Consejo General, tiene entre sus atribuciones establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines del Instituto, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, fracción II del Código Electoral del Estado de México;
- d) Que el Lic. Jorge Alejandro Neyra González es Director General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, y está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción I;
- e) Que es voluntad del "IEEM", suscribir el presente Convenio Específico de Intercambio de Información y Documentación en Materia Electoral, con el fin de contribuir

mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades; concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad; y comprometerse a apoyar las áreas de interés que les son comunes, especialmente las que son objeto de este instrumento;

- f) Que cuenta con un acervo bibliográfico, hemerográfico, electrónico y de datos estadísticos y geográficos, y
- g) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Paseo Tolloca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- De "AMBAS PARTES":

- a) Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio Específico;
- b) Que han decidido conjuntar sus esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento, y
- c) Que es su voluntad suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en la cláusula **TERCERA**, del Convenio General antes referido, conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA

Ambas Partes convienen en que el objeto del presente instrumento es el intercambio de información generada por los procesos electorales locales que han tenido lugar en cada entidad, fundamentalmente respecto a resultados electorales locales por sección y por casilla, memorias electorales, legislación electoral aplicable vigente en su territorio, material didáctico dirigido a la ciudadanía relacionado con los procesos electorales y publicaciones editadas por cada uno de los organismos electorales, así como el intercambio de información relacionada con la difusión de la cultura política democrática.

SEGUNDA

Ambas partes manifiestan su conformidad de realizar en forma recíproca, el intercambio de información generada por los procesos electorales que tengan lugar dentro de su jurisdicción, fundamentalmente, los materiales a que se ha hecho referencia en la cláusula que antecede. **"EL IEEM"** se compromete a enviar un catálogo de las nuevas adquisiciones de su Centro de Información Electoral, cada vez que éste se edite, obligación que **"EL IEDF"** también asume en caso de contar con un órgano análogo.

TERCERA

Ambas partes se comprometen, recíprocamente, a donarse tres ejemplares de cada una de las publicaciones que editen a partir de la firma de este convenio, con el propósito de enriquecer el acervo documental de sus respectivos centros de consulta.

CUARTA

Ambas partes se comprometen, recíprocamente, a proporcionarse la información relacionada con las actividades que desarrollen (mesas redondas, conferencias, congresos, presentaciones de libros, diplomados, seminarios, y cualquiera otra de la materia electoral que pudiera interesar a su similar en el presente acto jurídico).

QUINTA

Se designan como responsables operativos del presente convenio, por parte de "EL IEDF" al Licenciado Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo y por parte de "EL IEEM", a la Coordinadora del Centro de Información Electoral, Lic. Diana Cecilia Torija Hernández, para que a través de ellos se realice el intercambio de información, materia de este instrumento

SEXTA

Ambas partes convienen en que por cuenta de cada una de ellas o de ambas, serán cubiertos los costos necesarios para la ejecución de las acciones y actividades, objeto de este convenio, como pudiera ser el costo de envío de materiales y la información generada por los procesos electorales locales, material didáctico dirigido a la ciudadanía, publicaciones editadas e información relacionada con la difusión de la cultura política democrática.

SÉPTIMA

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de Declaraciones y, de manera excepcional, vía fax, quedando obligada la parte que así lo haga a remitir en forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate con firma autógrafa. Asimismo, ambas partes se obligan a notificarse por escrito el cambio de su respectivo representante, que surtirá efectos a partir del día de su recepción.

OCTAVA

Las partes se obligan a guardar reserva y mantener secreto respecto de la información o documentación que sea clasificada como confidencial, a la que se tenga acceso derivado del presente instrumento.

NOVENA

Ambas partes se obligan a controlar y supervisar la seguridad y conservación de los documentos que se reciban, así como reconocerse recíprocamente los derechos de autor (derechos morales y derechos

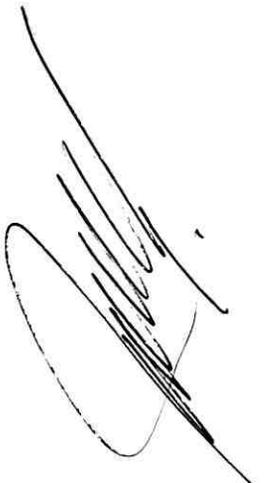
patrimoniales) que cada una tiene o llegue a tener por su cuenta, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del presente convenio; pactando desde ahora que la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los conocimientos de esta naturaleza, que deriven del cumplimiento de este instrumento, pertenecerán a la parte que genere dichos conocimientos, y si la producción es conjunta, entonces ambas partes participarán de la titularidad de los mismos.

De este modo, la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizan por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual. Para ello, las publicaciones, así como la coproducción y la difusión, derivadas de este documento deberán realizarse de común acuerdo.

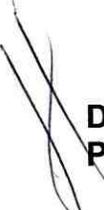
La vigencia del presente Convenio será indefinida a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán solicitar su terminación en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la otra parte, con dos meses de antelación a la fecha en que pretendan dar por terminado el convenio. Para el caso de terminación, ambas partes se comprometen a tomar las medidas necesarias, con el fin de evitarse perjuicios mutuamente, así como a terceros, debiendo continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, estará relacionado laboralmente sólo con aquella que lo empleó. Por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón sustituto u obligado solidario.

En efecto, este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, ya que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto u obligado solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por lo que la institución que contrató al trabajador de que se trate, deberá sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal mencionado en el párrafo que antecede.



DÉCIMA



**DÉCIMA
PRIMERA**

Si en la realización de una acción o programa interviene personal que preste sus servicios laboralmente a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral, ni de otra naturaleza con las instituciones firmantes.



**DÉCIMA
SEGUNDA**

Será motivo de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las partes.

**DÉCIMA
TERCERA**

El presente instrumento podrá ser ampliado o modificado mediante anexo complementario que las partes suscriban de común acuerdo, formando parte integrante del presente acto jurídico.

**DÉCIMA
CUARTA**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran derivarse o causarse, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que pudieran impedir la ejecución y continuación del mismo.

En tal supuesto, las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

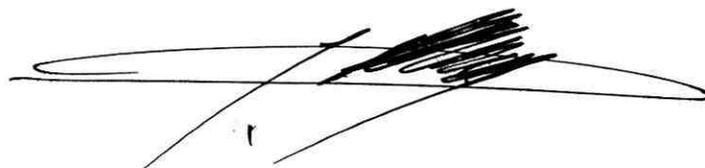


**DÉCIMA
QUINTA**

En el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que ambas partes convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta administrativamente y de común acuerdo.



Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad y para su debida constancia lo firman por duplicado al calce y al margen en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.





**POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL**



**LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



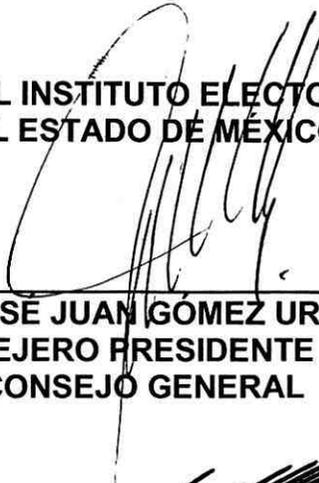
**LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI
SECRETARIO GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. GLORIA ATHIÉ MORALES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS**



**POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ URBINA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. JORGE A. NEYRA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA
SECRETARIO GENERAL**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.